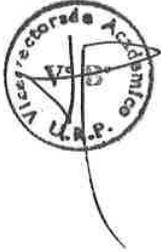




UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.



Lima, 31 marzo del 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO de la Comisión de Reglamento solicitando la aprobación de los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

CONSIDERANDO:



Que mediante Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO la Comisión de Reglamento solicita al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

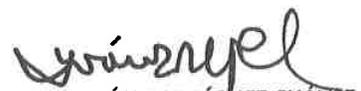
En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de marzo del 2016;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma: Reglamento General del Estudiante, Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, Reglamento General de Matrícula del Estudiante, Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos, cuyos textos forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario



SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ
Secretario General y Secretario del
Consejo Universitario

1. REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad y su Reglamento
- c) Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.
- d) Reglamento de Alumnos Libres.
- e) Reglamento General de Grados y Títulos.

Art. 1° El Presente Reglamento General rige para todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado de la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su Reglamento y las normas académicas y administrativas.

Art. 2° El Reglamento es aplicable a los estudiantes del pregrado, de las segundas especialidades y del posgrado siempre que estén matriculados, es decir que tengan la condición de alumnos activos.

Art. 3° La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, luego de haber cumplido los requisitos establecidos en el proceso de admisión y ocupado una vacante (artículos 159° y 163° del Estatuto de la Universidad, artículo 325° del Reglamento General de la Universidad y artículo 1° del Reglamento General de Matrícula).

Art. 4° La condición de estudiante matriculado, según establece el artículo anterior tiene validez hasta el día que concluye la semana oficial de matrícula del semestre inmediato siguiente (artículo 342° del Reglamento General de la Universidad).

Art. 5° Los estudiantes gozan de los derechos establecidos en la Ley Universitaria (artículo 100°), en el Estatuto de la Universidad (artículo 167°), en su Reglamento (artículo 355°) y en el Reglamento de Deberes y Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes.

Art. 6° Los estudiantes están sujetos a determinados deberes establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Universidad, en el Reglamento General de la Universidad, en los Reglamentos Académicos y en el Reglamento de Deberes y Derechos y Régimen Disciplinarios de los Estudiantes.

- Art. 7° Según establece al artículo 165° del Estatuto y el artículo 3° del Reglamento General de Matricula, los estudiantes de la Universidad Ricardo Palma son de dos tipos:
- a) Regulares y
 - b) Especiales
- Además de estos tipos existen estudiantes en la condición de Libres.
- Art. 8° Son estudiantes regulares aquellos que se inscriben en un mínimo de doce (12) créditos por semestres (artículo 99°, inciso 99.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, artículo 31° del Reglamento General de la Universidad).
- Art. 9° Son estudiantes especiales aquellos que se matriculan en once (11) créditos o menos.
- Art. 10° Son estudiantes en la condición de libres aquellos que teniendo estudios universitarios o siendo profesionales se inscriben en asignaturas de las distintas carreras que ofrece la Universidad hasta un tope de 18 créditos y en un máximo de dos semestres académicos (artículo 4° del Reglamento de Alumnos Libres).
- Art. 11° Los estudiantes libres se rigen por normas específicas aprobadas por Acuerdo de Consejo Universitario N° 0077-2014 y por las directivas de la Oficina de Relaciones Universitaria sobre el intercambio de estudiantes.
- Art. 12° Los estudiantes de los convenios de intercambio se matriculan en la condición de estudiantes libres, sin los límites de créditos prescritos en el artículo 10° del presente Reglamento.
- Art. 13° Las asignaturas aprobadas en la condición de estudiantes libres son convalidables por los cursos de las carreras de la Universidad en los procesos de Traslados Externos o Internos.
- Art. 14° Los estudiantes regulares y especiales están sometidos a las exigencias de los reglamentos académicos y administrativos vigentes.
- Art. 15° Para postular como representante de los estudiantes ante los Órganos de Gobiernos de la Universidad hay que tener la condición de estudiante regular, estar hábil en el ejercicio de sus deberes y derechos, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, haber cursado en la Universidad el semestre inmediato anterior a su postulación y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (artículo 103° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220).

- Art. 16° El estudiante que se matricula en una asignatura está en la obligación de cumplir las exigencias que figuran en el sílabo, en el Reglamento General de Matricula y en el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.
- Art. 17° Matricularse en un determinado semestre implica la obligación de abonar las pensiones de estudio en las fechas fijadas para ese fin. La expedición de Certificados y Constancias de Estudio están supeditados a este hecho.
- Art. 18° Los estudiantes cuando completan el total de asignaturas obligatorias y la proporción de créditos electivos exigidos en cada carrera podrán solicitar ser declarados egresados, siguiendo los trámites establecidos en los reglamentos respectivos. Podrán asimismo, optar el grado de bachiller, el título profesional y los grados de maestro y doctor en la medida en que cumplan los requisitos y realicen los procedimientos propuestos en el Estatuto de la Universidad (artículos 55° al 60°) y su Reglamento (artículos 46° al 51°), el Reglamento General de Grados y Títulos, los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades (artículos 55°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad) y el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.
- Art. 19° Los estudiantes, libremente, podrán agruparse en diversos organismos confines culturales, académicos, deportivos y artísticos, amparados en el artículo 168° del Estatuto de la Universidad. Para requerir el apoyo de la Universidad deben estar reconocidos por el Consejo Universitario.
- Art. 20° Los estudiantes regulares pueden participar como representantes en los diversos organismos de gobierno de la Universidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 103° de la Ley Universitaria y el artículo 174° del Estatuto y en el artículo 364° del Reglamento General de la Universidad.
- Art. 21° Los estudiantes, en concordancia con sus rendimientos académicos, podrán ser gratificados por la Universidad con becas o medias becas. De igual modo con referencia a sus rendimientos académicos podrán ser amonestados o suspendidos por un semestre según establece el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante (capítulo X).
- Art. 22° Los estudiantes amonestados o suspendidos por razones académicas al reincorporarse a la Universidad podrán matricularse en no más de once (11) créditos (artículo 65° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, artículo 24° del

Reglamento General de Matrícula). Las pensiones de estudio corresponderán al número de cursos y créditos matriculados.

Art. 23° Los estudiantes que desapruében por tres veces consecutivas menos del 50% de los créditos en que se inscribieron serán separados definitivamente de la Universidad según establece el artículo 54° del Estatuto, el artículo 31° del Reglamento General de la Universidad y el Anexo 1 del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 24° Complementan el presente dispositivo el Reglamento General de Matrícula, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante y los Reglamentos de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario del Estudiante y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.